



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Informe N° D000236-2026-OGRH-OGA-MDS de fecha 12 de febrero de 2026 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al cese por la causal de Límite de Edad de la servidora **CARMEN ROSA AGURTO JUAREZ**, Contratada reincorporada por mandato judicial bajo los alcances del D.Leg. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desempeñando sus funciones en la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Régimen Laboral, establece en su segundo párrafo: “Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece, que dicha norma es de aplicación también a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f), determina las causas de extinción de contrato de trabajo; consignándose, entre otras, la jubilación. En esa línea, el tercer párrafo del artículo 21° de la mencionada ley prescribe, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora; siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha resolución; no obstante, subsiste la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

Que, mediante Sentencia Resolución N° TRES de fecha 14 de julio de 2014 (Expediente N° 02791-2014-0-1801-JR-LA-08) emitido por el 08° Juzgado Permanente Especializado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que ordena RECONOCER a CARMEN ROSA AGURTO JUAREZ bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo los alcances del D.Leg. N° 728; y consentida mediante Sentencia de fecha 10 de julio de 2015, emitido por la Cuarta Sala Laboral Permanente, que la declara fundada en parte; y Resolución N° 09 de fecha 23 de octubre de 2015 emitido por el 08° Juzgado Permanente Especializado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante el cual requieren al Titular del Pliego de la entidad demandada para que cumpla con reconocer a la actora vínculo laboral indeterminado, desde el 02 de enero de 2007 hasta la actualidad;





Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Carta N° D000010-2026-OGRH-OGA-MDS de fecha 12 de enero de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica la extinción del vínculo laboral con la Entidad municipal, de la señora CARMEN ROSA AGURTO JUAREZ, al cumplir los 70 años de edad el día 18 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, dado que ha concurrido la causal de cese por límite de edad, siendo importante indicar que el último día de labores fue el día 18 de febrero de 2026;

Que, a través del Informe N° D000236-2026-OGRH-OGA-MDS de fecha 12 de febrero de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos establece los actuados sobre el cese del servidor CARMEN ROSA AGURTO JUAREZ, comunicando a la Oficina General de Administración, que proseguirá con el trámite respectivo de formalización del cese del citado trabajador por límite de edad, conforme lo estipula la norma de la materia, en atención a que mediante Resolución de Alcaldía N° 23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025 se delega a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la facultad de cesar al personal de la Entidad;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, la misma que dispone en el Artículo 8.: "Delegar facultades y atribuciones administrativas favor del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo a lo siguiente: 6. Declarar el cese definitivo de los servidores y trabajadores y en general, pronunciarse sobre toda solicitud en materia laboral cualquiera sea el régimen laboral aplicable";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el Cese Definitivo por la causal de Límite de Edad, a partir del día 19 de febrero de 2026, de la servidora municipal **CARMEN ROSA AGURTO JUAREZ**, en su condición de Contratada reincorporada por mandato judicial de la Municipalidad Distrital de Surquillo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al cumplir 70 años de edad el día 18 de febrero de 2026, considerando como último día de labores el día 17 de febrero de 2026, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESARLE nuestro sincero aprecio y consideración, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

